



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina, contempla entre sus objetivos trascendentales, el de "afianzar la justicia".

El preámbulo de la Constitución de Río Negro tiene el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos y afianzar el goce de la libertad y justicia social. El art 32 consagra el principio según el cual "...El Estado afianza la igualdad de derechos entre la mujer y el varón en los aspectos culturales, políticos, económicos y sociales..."

Por su parte, la Carta de los Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la justicia, prevé en su preámbulo que " Ya ingresados al siglo XXI los argentinos que viven en la Patagonia demandan con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos de la región con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados, para garantizar el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica..."

Estos nobles objetivos, exigen la articulación de medidas que hagan de la Justicia, un servicio accesible para todos los ciudadanos; y ese propósito se logra favoreciendo el acercamiento de las instituciones.

La misma carta magna, en su artículo 16, procura asegurar la igualdad ante la ley y esta fundamental garantía de todo republicano, en mucho se relaciona con la facilidad del acceso a los tribunales; porque las grandes distancias conspiran contra las posibilidades de instar y hacer valer sus derechos, fundamentalmente de los más humildes.

La lejanía de los ciudadanos a los asentamientos judiciales desiguala; deja al descubierto la ventaja que significa contar con mayores recursos y vivir en las grandes ciudades.

Por ello, la necesidad de la descentralización del Poder Judicial, en una zona geográfica e histórica definido, como es el Valle Medio.

El sostenido desarrollo del Valle Medio y su crecimiento demográfico - permanente y estacional-tornan imprescindible adecuar las actuales estructuras judiciales; teniendo presente que las existentes en esta región se han



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mantenido prácticamente inalterables en su conformación y capacidad funcional, a casi diecisiete años de su creación. Esto, no obstante el creciente y notorio incremento de causas que se vienen advirtiendo en los últimos cinco años, y los previsibles crecimientos de las últimas dos décadas.

Ese incremento poblacional ha sido sostenido en cantidad de pobladores- sumados también los llegados a trabajar, fundamentalmente desde el norte del país y limítrofes, en la fruticultura y la horticultura, atraídos por las grandes empresas instaladas en la región- que permanecen buena parte del año; dándose en muchos casos un creciente número de radicaciones definitivas, ante la eminencia de la puesta en marcha de Salto Andersen y la ejecución de la nueva línea de alta tensión Choele Choel - Villa Regina, como así también la obra azud sumergido en la bocatoma de Luis Beltrán. Estas inversiones posibilitan la disposición de agua y energía abundante por 20 años asegurando el desarrollo sustentable de nuevos emprendimientos productivos e industriales de menor a mayor escala. En lo educativo y técnico podemos contar con la la presencia y el asesoramiento del INTA, las escuelas Industriales, Agropecuarias, el Instituto de Formación Docente Continua, así como el Centro Especialización en Asuntos Económicos Regionales que ampliaron la oferta educativa, completando estas ofertas educativas la Universidad del Comahue y la de Río Negro abarcando a Río Colorado como al Valle Medio con sus 7 Municipios. Tales circunstancias hacen que el número de justiciables se posicione en cantidades próximas a la media de las otras circunscripciones, o aún superiores. No es menor asimismo el desarrollo ganadero continuo y permanente, sumándole el desarrollo vitivinícola y de productos secos de calidad, y otra diversidad de actividades productivas permitiendo la ampliación de ingresos económicos a la matriz productiva existente en toda la zona.

En la actualidad, los ciudadanos del Valle Medio y Río Colorado, solamente tiene la posibilidad de obtener en la región, sentencias definitivas de primera instancia en el fuero civil, comercial, de minería, sucesiones y familia- Juzgado 31 de Choele Choel y Juzgado de Familia de Luis Beltrán; y de segunda instancia, a través de la Cámara de Apelaciones, implica la definición del trámite en General Roca, a 180 Km y a más de 300 Km desde Río Colorado.

Ante la misma también, se llevan adelante desde el inicio, los procesos contencioso-administrativos de esta zona.

En el fuero penal, se cuenta con dos juzgados: Juzgado 30 y el flamante Juzgado 32 recién en marcha, ambos de garantías, por lo que aquí solo se lleva



Legislatura de la Provincia de Río Negro

adelante la etapa de instrucción con la intervención de las Fiscalías 1 y 2 dependiente del Ministerio Público; mientras que en los casos donde es agotada esa etapa, se debe someter la cuestión a debate; esa alternativa, ya sea por delitos correccionales o criminales debe llevarse adelante en General Roca. Es decir, que tanto el Juzgado 30 como 32 no son de sentencia definitiva, sino que se llega aquí al agotamiento de la primera etapa del proceso -; ya sea por el procesamiento o el sobreseimiento. La segunda y decisiva etapa de Juicio, se tramita en General Roca. Igualmente acontece con los recursos que se deducen contra las resoluciones de ambos juzgados. Vale resaltar que en algún momento el Juzgado 30 tuvo competencia correccional, que luego fue dejada sin efecto y nunca restaurada aquí.

Los juicios laborales que requieren mayor celeridad y menos gastos, solamente pueden ser tramitados desde el inicio en la Cámara Laboral General Roca; circunstancia que afecta geográficamente al Valle Medio y con mayor razón a Río Colorado; puesto que sortear 130,180 o con mayor razón, 320 km de distancia; realmente conspira con el derecho de instar de los trabajadores y llama, más bien, a la resignación y a la injusticia.

Las distancias, dejan al descubierto las inequidades generadas por las desigualdades económicas sobre todo de los sectores más vulnerables.

En todos los casos, y sin que se trate de la resolución en sí de los conflictos, la dificultad de las distancias se hace sentir, cuando se da la necesidad de traslado a General Roca, en el transcurso de los procesos, ya sea por que los justiciables deben concurrir a las audiencias laborales de conciliación o vista de causa, como partes o testigos. Se observan también estas falencias en los casos en los que los ciudadanos deben someterse a la realización de pericias en el Cuerpo Médico Forense -básicamente en los procesos de insanias, para la realización de las autopsias y demás pericias- abusos sexuales, por caso ordenadas en el Juzgado Penal, etc. Esto produce mayor afectación a los ciudadanos de escasos recursos, quienes ven dificultad su posibilidad de acceso a los servicios de justicia que no se brindan aquí y en muchos casos ese acceso solo es posible a través del aporte económico del mismo Poder Judicial, mediante el otorgamiento de pasajes, etc.; como también a través de las gestiones e inversión de recursos por parte de las Municipalidades. Incluso en el mismo Valle Medio cuesta este recurso.

Ahora bien, lo expuesto está directamente relacionado con el abordaje judicial de los conflictos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Se avanzó también de manera paulatina en el Valle Medio en el servicio de Mediación que ofrece un espacio de diálogo entre las partes, quienes a partir de sus propias posibilidades pueden encontrar una solución al conflicto que los aqueja, sin necesidad de mayores costos económicos en tiempo y calidad de vida. Hoy contamos con oficinas de CEJUME (CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN) en Choele Choel. Se requiere una nueva oficina en Luis Beltrán, ciudad donde está radicado el Juzgado de Familia y otra en Río Colorado, atento la distancia a estos centros y a fin de cumplimentar esta instancia obligatoria en casi todas las materias jurisdiccionales.

Por otro lado también se cuenta con instancia administrativa de conciliación previa en materia laboral, atento se cuenta con las Delegaciones de Trabajo de Lamarque, Choele Choel y Chimpay, todas dependientes de la Secretaría de Trabajo de Río Negro.

La mediación, la conciliación y la facilitación de acceso a la justicia, por tanto, son objetivos de estado a seguir profundizando en el Valle Medio.

En suma, el compromiso con el ciudadano y su calidad de vida, de acuerdo a los parámetros considerados en este inicio del siglo XXI; encuentran relegados a los ciudadanos del Valle Medio y Río Colorado y en situación de desigualdad, en cuanto a la posibilidad de acceso en la región a los medios alternativos y judiciales para la solución de sus conflictos.

Va de suyo que la creación de una Circunscripción, implica una jerarquización regional, que repercute en otras áreas económicas y sociales y en definitiva incide positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos del Valle Medio y Río Colorado.

Por ello:

Autor: Elvin Williams, Maria Maldonado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase la Quinta Circunscripción Judicial, comprensiva de los organismos judiciales ubicados en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 5 de la ley k n° 2430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Circunscripciones Judiciales.

La provincia se divide en cuatro (4) Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial

Segunda: Las localidades del Departamento General Roca y El Cuy no incluidas en la Cuarta Circunscripción Judicial y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Balsa las Perlas, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Quinta: Los departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Créase dentro de la Quinta Circunscripción Judicial, una Cámara Multifuero, con competencia de apelación en lo Civil, Comercial y de Minería, y Laboral en instancia única, con asiento de funciones en la ciudad Luis Beltrán.

Artículo 4°.- Créase dentro de la Quinta Circunscripción Judicial un Juzgado Civil, Comercial, Minería, de Familia y Sucesiones con asiento de funciones en la ciudad de Río Colorado.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 48 de la ley K n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cinco (5) en la Segunda, cuatro (4) en la Tercera, cuatro (4) en la Cuarta y una (1) en la Quinta”.

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 49 de la ley K n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49.- Denominación y asignación de competencia general.

En la Primera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, una (1) Cámara del Trabajo y una (1) Cámara en lo Criminal, con dos (2) Salas: Sala A y Sala B.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, tres (3) en lo Criminal y una (1) Cámara del Trabajo, esta última con dos (2) Salas: Sala A y Sala B con tres (3) jueces cada una de ellas.

En la Tercera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, dos (2) Cámaras del Trabajo y dos (2) Cámaras en lo Criminal.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, dos (2) Cámaras en lo Criminal y Correccional y una (1) Cámara del Trabajo.

En la Quinta Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, y Laboral de instancia única”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la Primera, la Tercera y la Cuarta Circunscripciones Judiciales, Las Cámaras en los Criminal tendrán la competencia del fuero correccional establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según los disponga el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 7°.- Agréguese el punto 5 al inciso b) del artículo 70 de la ley K n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Punto 5. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, Laboral de instancia única, de la Quinta Circunscripción Judicial, tendrá dos (2)”.

Artículo 8.- Incorpórese al presupuesto del año 2018 del Poder Judicial los gastos e inversiones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9.- De forma.